

BUENOS AIRES, 16 DIC 2020

VISTO el Expediente Electrónico N°EX-2020-81106141-APN-ATCON#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, con vigencia a partir del 1° de diciembre de 2020, y del 1° de febrero de 2021, hasta el 30 de abril de 2021, conforme se consigna en los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22)

días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, los no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren

ARTÍCULO 4° - La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en el presente régimen no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias y de CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, desde el día lunes hasta el sábado a las TRECE (13) horas

La distribución de las horas de trabajo diarias y su diagramación serán facultad privativa del empleador, debiendo respetar las correspondientes pausas para la alimentación y descanso de los trabajadores, según la naturaleza de la explotación, los usos y costumbres locales, sin perjuicio de lo que pueda establecer al respecto la Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ARTÍCULO 5° - Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26 727

ARTÍCULO 6° - Establécese como obligatoria la provisión de DOS (2) equipos de trabajo por año para todo el personal incluido en la presente Resolución. Cada uno de los equipos estarán compuestos por

a) Para la temporada invernal DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, UN (1) gorro, UN (1) cuello polar o bufanda y UN (1) par de guantes, todo elaborado con material apto para los meses de invierno

b) Para la temporal de verano DOS (2) camisas y DOS (2) pantalones, UN (1) gorro y UN (1) par de calzado adecuado a la actividad, todo elaborado con material apto para los meses de verano

c) Para todos los trabajadores que realicen tareas a la intemperie en condiciones climáticas de lluvia, rocío fuerte o suelo barroso UNA (1) campera impermeable y UN (1) par de botas para lluvia. Este equipo será devuelto a la empresa luego de su utilización

La utilización de los equipos de trabajo será obligatoria para el trabajador durante su jornada laboral y sólo podrá retirarlos de la empresa para su higienización

La entrega de los equipos de trabajo deberá hacerse efectiva entre los meses de marzo y abril, y entre los meses de septiembre y octubre de cada año, siendo éstas las épocas fijadas para su entrega periódica anual

ARTÍCULO 7° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco

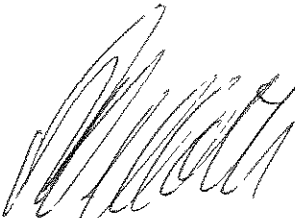
Dr. Marcelo Córdova *Presidente* **Presidente** Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C N T A N°

165



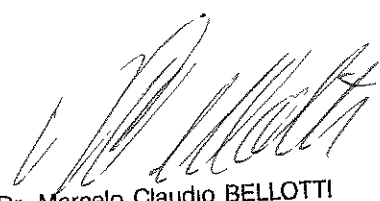
Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO I

## REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de diciembre de 2020, hasta el 31 de enero de 2021.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes	Por día
	\$	\$
Peón general	38 770,70	1 653,01
Peón semicalificado pelador, enganchador y estibador	42 281,96	1 721,89
Peón calificado podador, resinero, picador, reparador y aplicador de agroquímicos	43 255,85	1 730,21
Cargador	41 500,50	1 743,62
Hachero, volteador y trozador	38 770,70	1 653,01
Motosierrista	42 942,78	1 787,29
Conductor tractorista	42 528,59	1 837,70
Conductor de máquinas varias, operador de grúas y autoelevadores	45 973,17	1 838,93
Mecánico	44 767,58	1 931,16
Capataz	45 294,66	
Encargado	47 558,40	



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
 Presidente  
 Comisión Nacional de Trabajo Agrario

## ANEXO II

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA LOS TRABAJADORES OCUPADOS EN LA  
ACTIVIDAD FORESTAL, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**VIGENCIA: a partir del 1° de febrero de 2021, hasta el 30 de abril de 2021.**

	Sin comida y sin S A C	
	Por mes	Por día
	\$	\$
Peón general	39 244,42	1 673,20
Peón semicalificado pelador, enganchador y estibador	42 798,58	1 742,92
Peón calificado podador, resinero, picador, reparador y aplicador de agroquímicos	43 784,38	1 751,35
Cargador	42 007,58	1 764,92
Hachero, volteador y trozador	39 244,42	1 673,20
Motosierrista	43 467,48	1 809,12
Conductor tractorista	43 048,23	1 860,15
Conductor de máquinas varias, operador de grúas y autoelevadores	46 534,90	1 861,40
Mecánico	45 314,57	1 954,75
Capataz	45 848,09	
Encargado	48 139,49	



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI  
Presidente  
Comisión Nacional de Trabajo Agrario